

Informe secretarial: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que hasta el momento el extremo demandante no ha procedido a notificar al tercero acreedor señor José Arnubio Castrillón Castrillón, tal como se ordenó en el auto 195 del 5 de Abril del 2021. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Agosto 10 de 2022



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, Agosto diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto: Requiere a la Parte Demandante.
Auto No. 616
Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de Garantía Real
Demandante: Hernán Llano Obando
Demandado: Josué Pérez Buriticá
Radicación: 2021-00036

En los términos del informe de secretaría que antecede, se ordena **REQUERIR** al extremo demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar al tercero acreedor señor José Arnubio Castrillón Castrillón, titular de la cedula de ciudadanía No. 2.469.745, quien posee derecho Real de Hipoteca sobre el bien

inmueble dado en garantía, tal como se ordenó en el auto 195 del 5 de Abril del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES



CONTINUIDAD DEL AUTO N°. 616 DEL 10/08/2022